



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003

EL CONCEJO DELIBERANTE, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Se denominan con el nombre genérico de "Gimnasio", los establecimientos o locales destinados a la enseñanza o práctica de actividades físicas no competitivas.

ARTÍCULO 2º.- La práctica de actividades físicas o recreativas en los gimnasios deben ser supervisadas por un profesor/a de Educación Física, con título reconocido por la Universidad Nacional, Ministerio de Educación, Ciencias y Tecnología Nacional o Ministerio de Educación Provincial.

ARTICULO 3º.- Todas las personas que realicen actividades físicas en el gimnasio deben poseer un certificado de aptitud física que deberá ser actualizado periódicamente conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 4º.- Los gimnasios deben estar adheridos a un servicio de emergencia médica.

ARTICULO 5º.- Los gimnasios deben contar con elementos de primeros auxilios que serán establecidos por la reglamentación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 6°.- La Autoridad de Aplicación debe llevar un registro de todos los gimnasios y de los profesionales responsables de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

ARTICULO 7°.- Los servicios sanitarios y vestuarios de estos establecimientos deben ajustar sus dimensiones, iluminación y ventilación mínima según lo establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 8°.- Prohíbese en los gimnasios la venta o suministro de:

- a) Medicamentos.
- b) Drogas.
- c) Sustancias que contengan principios activos que modifiquen el rendimiento físico o accionen fisiológicamente sobre el organismo.

ARTICULO 9°.- Cuando los gimnasios cuenten con instalaciones anexas en la que se desarrollen otras actividades, estas se rigen por sus propias normas.

ARTICULO 10.- Todos los gimnasios que a la fecha se encuentren habilitados, deberán adecuar su funcionamiento a esta Ordenanza dentro del término de ciento ochenta (180) días corridos de reglamentada la presente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 11.- Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 12.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Veinticinco Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Tres.

ORDENANZA N° 3686/03
EXPTE. N° 712-Z-00

FDO: PROF. RUBEN ANTONIO HERRERA
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE
C.P.N. FERNANDO ALBERTO AROCA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO A/C DE LA
SECRETARIA PARLAMENTARIA